



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Yanira Parrado Guevara y otra
Causante	Pascual Parrado Álvarez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00225 00
Asunto	Apertura sucesión
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***DECLARAR ABIERTA la SUCESIÓN del causante Pascual Parrado Álvarez (q.e.p.d), demanda a folios 1 al 39 cuaderno C - 1**

**Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.*

**Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.*

**Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.*

**Reconózcase a Yanira Parrado Guevara, Martha Isley parrado Guevara como herederas de Pascual Parrado Álvarez (Q.E.P.D.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.*

Se le requiere a los herederos determinados del señor Pascual Parrado Álvarez (Q.E.P.D.), Wilson Parrado Guevara, Yeimi Lorena Parrado Guevara y Juan Carlos Parrado Guevara, que una vez se hagan parte dentro del proceso, **alleguen prueba de la calidad con la que comparecen a la sucesión.*

Medidas Cautelares

1) *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-93722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante Pascual Parrado Álvarez (Q.E.P.D.),. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.*

2) *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-34477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante Pascual Parrado Álvarez (Q.E.P.D.),. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.*

3) *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-39578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante Pascual Parrado Álvarez (Q.E.P.D.),. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.*

4) *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-89162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante Pascual Parrado Álvarez (Q.E.P.D.),. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.*

5) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas GPG-662 matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del causante. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

6) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas BJS728 matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Ibagué, denunciado como de propiedad del causante. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se dictó por **105403** No

09

del **25 SEP 2018**

AYELBERTO PAVILLA
Secretaria